



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00260-00  
**DEMANDANTE:** Yenny Patricia Páez Rubio y Otros  
**DEMANDADO:** Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otros

**Yenny Patricia Páez Rubio**, en nombre propio y en representación de los menores Alexis Vega Páez, **Joissen Briyitt Alejandra Nova Páez y Jaider Mauricio Páez Rubio**; y Blanca Nelly Nova Beltrán, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la **Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A., Cooperativa Distrital Integral de Transportes** y la Compañía Mundial de Seguros S.A., con el fin de declararlas patrimonialmente responsables por los perjuicios que le fueron causados, como consecuencia del daño producto del accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Bogotá el 7 de noviembre de 2019, que ocasionó la muerte del menor Jhojan Andre y Nova Páez.

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda para que subsanara las falencias allí detectadas.

Al respecto la parte actora mediante escrito del 13 de diciembre de 2021 presentó escrito de subsanación de la demanda, por medio del cual allegó el comprobante de envío de los traslados previos de la demanda a la parte demandada y los intervinientes, respectivamente.

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 ídem, se admitirá la demanda de controversias contractuales de la referencia.

**AUTO NO. 76**

**M. DE CONTROL: Reparación directa**

**RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00260-00**

**DEMANDANTE: Yenny Patricia Páez Rubioy Otros**

**DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otros**

Debe tenerse en cuenta que la Ley 2080 de 2021, vigente desde el momento de su expedición para los fines de este auto, derogó expresamente los artículos [612](#) y [616](#) de la Ley 1564 de 2012 y modificó lo relativo a la notificación personal así:

*“ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.*

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por Yenny Patricia Páez Rubio, Alexis Vega Páez, Joissen Briyitt Alejandra Nova Páezy Jaider Mauricio Páez Rubio; y

**AUTO NO. 76**

**M. DE CONTROL: Reparación directa**

**RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00260-00**

**DEMANDANTE: Yenny Patricia Páez Rubioy Otros**

**DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otros**

Blanca Nelly Nova Beltrán contra la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A., Cooperativa Distrital Integral de Transportes y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

**Parágrafo 1.** Se requiere que en el término de diez (10) días se allegue por la parte actora el poder presentado por Jaider Mauricio Paez Rubiom toda vez que de acuerdo al registro civil de nacimiento para el momento de radicación de la demanda ya era mayor de edad, razón por la que no puede ser representado por la señora Yanny Patricia Páez Rubio. Esto so pena de la declaratoria de inepta demanda frente a este demandante.

Adicionalmente se le pide anexe los documentos que demuestren el agotamiento del requisito de procedibilidad por el señor Jaider Mauricio Páez Rubio ante la Procuraduría General de la Nación en nombre propio y no representado por la señora Páez Rubio. Esto so pena de la declaratoria de falta de agotamiento de requisito de conciliación de este demandante.

**Parágrafo 2.** Con el ánimo de dar dirección al proceso se requiere que se anexe el documento que acredite el parentesco de la señora Blanca Nelly Nova Beltrán con Nova Andry Giovany.

**Parágrafo 3.** El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos de la Ley 2080 de 2021 [orlandoquijano14226@gmail.com](mailto:orlandoquijano14226@gmail.com) y se le requiere mediante esta providencia para que suministre el número de contacto para futuras actuaciones.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente este auto a la **Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.** ([notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co)), **Cooperativa Distrital Integral de Transportes** ([coodiltra\\_@hotmail.com](mailto:coodiltra_@hotmail.com)) y la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** ([mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)) conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: Notificar** personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

**AUTO NO. 76**

**M. DE CONTROL: Reparación directa**

**RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00260-00**

**DEMANDANTE: Yenny Patricia Páez Rubioy Otros**

**DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otros**

**CUARTO: Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Informar que, dando cumplimiento al art. 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**Parágrafo 1:** La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 2.** Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 3.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá

**AUTO NO. 76**

**M. DE CONTROL: Reparación directa**

**RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00260-00**

**DEMANDANTE: Yenny Patricia Páez Rubioy Otros**

**DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otros**

los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**OCTAVO:** Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

**NOVENO:** Reconocer personería adjetiva al abogado Orlando Quijano, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.238.670 y tarjeta profesional 20.846 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado principal de la parte demandante, de conformidad con los documentos visibles en el documento Poderes del expediente electrónico.

**DÉCIMO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

**AUTO NO. 76**

**M. DE CONTROL: Reparación directa**

**RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00260-00**

**DEMANDANTE: Yenny Patricia Páez Rubioy Otros**

**DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otros**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

A.A.B.

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p><b>La anterior providencia emitida el 15 de febrero de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 04 del 16 de febrero de dos mil veintidós (2022).</b></p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	---

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057cda661124f7846ec6e8520c27350c4e3136101617e1d4b4e87793effe3f28**

Documento generado en 15/02/2022 05:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**AUTO NO. 76**